Gobierno Regional

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional Nº 0114 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 MAR. 2010

VISTO, el Expediente Administrativo N° 02082– 2009 y Nº 00050 – 2010 que contiene que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **Don ABRAHAM GEULIANO DAVALOS MUNARES** contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo signado con el N° 23723 de fecha 24.Jul.08, Don **ABRAHAM GEULIANO DAVALOS MUNARES,** Lic. en Ciencias de la Educación Ciencias Biológicas y Química docente nombrado de la IE " Coronel Pedro Portillo" Pucallpa – Coronel Portillo Ucayali, I Nivel Magisterial, jornada laboral de 24 horas, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica Reasignación por motivos de salud, aduciendo estar sufriendo de ARITMIA CARDIACA Y DEPRESION MAYOR y que continua recibiendo tratamiento, adjuntado en su expediente: Constancia Escalafonaria, Pase N° 022-2008-DREU, Titulo profesional, y Resoluciones de nombramiento, Informes del estado de su salud emitido por ESSALUD y diversos certificados médicos relacionados al estado de su salud.

Que, por expediente N° 24989 de fecha 11.AGO.2008, alcanza ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Certificado Médico y Constancia de atención de ESSALUD RED ASISTENCIAL DE UCAYALI, - HOSPITAL DE PUCALLPA, que consta el tratamiento médico al que se encuentra sometido.

Que, con fecha 22.Oct.08, hace llegar ante la Dirección Regional de Educación de Ica un Certificado Médico de fecha 15.Oct.08 a efectos de que sean anexados a su Expediente.

Que, con fecha 10.Feb.09 a través del Expediente N° 4613 don **ABRAHAM GEULIANO DAVALOS MUNARES** interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica Recurso Impugnativo de APELACION contra Resolución Ficta por aplicación del Silencio Administrativo negativo con lo que se deniega su pedido de reasignación docente por salud presentado el 24 de Julio 2008, aduce haber cumplido con las exigencias pues acorde a lo señalado en el Art. 22° del Reglamento de la Ley del Profesorado D.S-N° 019-90-ED, señala que : *"la reasignación por razones de salud procede por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor" .... "*, indicando que esta situación ha sido fehacientemente acreditada en su pedido de reasignación.

Que, indica asimismo, que con Carta Notarial de fecha 07.Ene.09 signadas con los números de registros 10055, 39933 y 476 (documentación no se anexa al expediente) ha exigido se cumpla el proceso de reasignación por lo que solicita, el pronunciamiento expreso de la administración pública al haber transcurrido con exceso el término para emitir la resolución.

Que, con fecha 04.May.09 a través del Memorandum Nº 196-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ se solicitó a la Dirección Regional de Educación se informe acerca de las acciones realizadas para la atención de lo requerido por el antes citado docente, y/o se informe las razones por la que no se dio el tramite oportuno a la Reasignación solicitada en los plazos legalmente establecidos, habiendose informado que ya había sido elevado el Expediente de reasignación a esta instancia por medio del Oficio Nº 973-2009-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado al GORE ICA con el Exp. 2082, el mismo que al ser verificado se ha comprobado la remisión solo del Exp. Nº 4613.

Que, con Oficio Nº 043-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 05.Ene.09 la Dirección Regional de Educación hace llegar el Exp. Nº 35742 – 2009 de don ABRAHAM GEULIANO DAVALOS MUNARES, quien nuevamente presenta Recurso de Apelación por Silencio Adminsitrativo a no haber sido atendio en sus peticiones.

Que, con Memorandum Nº 145-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 24.Feb.09 se solicito a la Dirección Regional de Educación se alcance bajo responsabilidad y en el plazo de 72 horas los expedientes Nº 24989 – 39933 del año 2008; los Exp. 476, 14470, 19110, 21180, 23463, 23650, 23738, 24989, 24322, 24321, 24500, 25807, 26081, 26282, 26430 del año 2009, correspondiente a las peticiones efectuadas por el recurrente e informar documentadamente acerca de las acciones realizadas para la atención de lo requerido, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido.

Que, el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos que debe reunir el Recurso Impugnativo, exigencia que cumple el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente.

Que, la pretensión del recurrente esta dirigida a que la instancia declare la aplicación del silencio administrativo positivo señalado en el Art 3º de la Ley 29060 y se respuesta a su petición y disponga su Reasignación por razones de salud a una Institución Educativa del ambito de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Proceso de Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante el cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar dentro del area de la docencia sin modificar el nivel de carrera alcanzado, acción que se efectua previo el cumplimiento de las normativas especificas establecidas.

Que, el Reglamento de Reasignaciones y permutas para el profesorado aprobado con R.M. Nº 1174-91-ED, establece las normas y procedimientos a seguir para estas acciones, siendo el Capitulo IV la que señala los casos y el tramite relacionado a las Reasignaciones por razones de salud, la que despues de solicitada es objeto de obligados procedimientos (traslado al médico para su calificación, emision de opinión favorable o al Comité de Evaluación si es opinión desfavorable).

Que, de los actuados se advierte la presentación de la solicitud de Reasignación por Salud de Don **ABRAHAM GEULIANO DAVALOS MUNARES** con el Expediente N° 23723 de fecha 24.Jul.08, sin respuesta alguna a la fecha, cuando es obligación de la Autoridad Competente de la Dirección Regional de Educación de Ica, haber emitido pronunciamiento oportuno, respetando así los plazos establecidos sobre la materia, tal como lo señala la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; En ese sentido es necesario resaltar que uno de los objetivos fundamentales del Procedimiento Administrativo General es el de alcanzar una solución de las peticiones planteadas en tiempo razonable, cuya inoperancia además de constituir incumplimiento a las disposiciones del sistema de gestión administrativa da lugar a responsabilidades tanto de orden administrativo, civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso; en virtud de ello, considerando que la Dirección Regional de Educación no ha cumplido con dar respuesta oportuna a la solicituid de reasignación presentada por el recurrente con fecha 24.Jul.08, debe de ampararse este extremo de la pretensión.

Que, en lo que corresponde al pronunciamiento respecto de la reasignación por salud, solictada por el recurrente, se debe indicar que tal como se señala en el numeral 2.5, tanto el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, asi como la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado, precisan que tal reasignación está condicionada a ciertos requisitos, y procedimientos aspectos que deben ser cumplidos en la instancia correspondiente (Dirección Regional de Educación), no pudiendo el Gobierno Regional de Ica asumir funciones y/o atribuciones de otras instancias pues de ser asi se agraviaría el derecho de impugnación que legitimamente le corresponde en atención al derecho de defensa, sin embargo si se puede disponer que las acciones administrativas se cumplan bajo responsabilidad

Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional N° 0114 -2010-GORE-ICA/GRDS

Que, estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 161-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.SN° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por Don **ABRAHAM GEULIANO DAVALOS MUNARES** contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica: en el sentido de que Dirección Regional de Educación no ha cumplido con dar respuesta oportuna a la solicitud de reasignación presentada por el recurrente con fecha 24.Jul.08.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, al amparo de la normativa sobre Reasignaciones del Sector Educación, proceda bajo responsabilidad y en forma inmediata al análisis y evaluación de la solicitud presentada por don **ABRAHAM GEULIANO DAVALOS MUNARES** con fecha 24.Jul.08, debiendo comunicar formalmente de los resultados.

ARTICULO TERCERO Disponer que la Dirección Regional de Educación, realice una investigación a los efectos de las acciones disciplinarias a que hubiera lugar por la falta de atención y procesamiento de lo peticionado por don **ABRAHAM GEULIANO DAVALOS MUNARES**, relacionada a la reasignación solicitada desde el año 2008, asi como por el incumplimiento en la remisión de la documentación peticionada por esta instancia.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
DR. JORGE CHACALTANA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL